RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN
RADICACION: 54-125-40-89-001-2023-00032-00

Cácota, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho demanda de la referencia promovida por **FLORELIA BAUTISTA DE MESA** y **JOSE ANTONIO BAUTISTA FERRER,** proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, en donde la titular de ese Despacho, en proveído de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), rechazo la demanda por falta de competencia territorial.

El suscrito Juez, **teniendo en cuenta que le asiste razón a nuestra homologa del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona y sumado a que la funcionaria judicial actuó en derecho conforme a las reglas de competencia dentro del proceso que nos ocupa, ya que el bien objeto del presente esta ubicado en esta jurisdicción municipal; en aras de garantizar el acceso a la justicia y la celeridad del proceso**, se dispondrá:

AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias por la declinación de competencia que hizo la Dra **MARY LUZ PEÑA** Juez Primero Civil Municipal de Pamplona.

En firme el presente proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, previo a ello hágase la consulta en el aplicativo de consulta de antecedentes de la **Comisión de Disciplina Judicial** y en el **SIRNA** ya que se echan de menos la referidas consultas. (Circular PCSJC 19-18 del 9 de julio de 2019).

NOTIFIQUESE

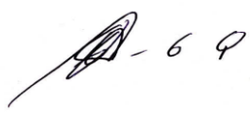

CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y articulo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)